

Derecho penal, política y gobiernos de facto

José Hurtado Pozo

El presente, momento efímero, entre el pasado y el futuro, no puede ser entendido sin tener en cuenta la manera como es comprendido el primero y como es avizorado lo que está por venir.

I. Juan Velasco Alvarado

El 3 de octubre de 1968, las Fuerzas Armadas, lideradas por el general Juan Velasco Alvarado, derrocó al Presidente constitucional Fernando Belaunde. Instaurando un gobierno autoritario que, conforme a su Manifiesto y Estatuto revolucionario, se fijó como fines transformar la estructura del Estado, las estructuras sociales, económicas y culturales. Así como mantener una definida actitud nacionalista, una clara posición independiente y defender la soberanía y dignidad nacionales. Además de restablecer plenamente el principio de autoridad, el respeto y la observancia de la ley, el predominio de la justicia y de la moralidad en todos los campos de la actividad nacional.

En el art. 5 de dicho Estatuto (Decreto Ley N° 1), se estatuyó que el “Gobierno revolucionario actuará conforme a las disposiciones del presente Estatuto y a las de la Constitución del Estado, leyes y demás disposiciones, en cuanto sean compatibles con los objetivos del Gobierno revolucionario.” De modo que no fueron afectadas algunas instituciones básicas del Estado, como el Poder Judicial. Sin que esto significara que sus reformas no figuraran entre sus objetivos más importantes.

Esto implicó que no hubiera reacciones o declaraciones contra el golpe de estado, como manifestaciones de defensa del régimen constitucional y de las libertades fundamentales. Ninguna iniciativa de las instituciones judiciales, penales o fiscales para reprimir a los responsables de los delitos contra la seguridad y la estabilidad del estado de derecho. Lo que explica, en parte, de que se mantuvieran relaciones, por ejemplo, entre el Poder Judicial y el Gobierno militar. En reuniones con la Corte Suprema, se discutió sobre la necesidad de la reforma judicial, considerada indispensable y urgente por el Gobierno militar. Uno de los asuntos tratados fue la manera de expurgar el Poder Judicial y, en especial la Corte Suprema, de sus miembros indignos para reemplazarlos por jueces honestos.

Con esta finalidad, se propuso al Gobierno cuatro formulas o soluciones para resolver este problema. Estas fueron: (1) rebajar la edad de la jubilación forzosa adelantando el límite a 65 años (como en el servicio diplomático); (2) concluida la presidencia, el vocal que la ha ejercido se jubile (como en Chile); (3) pedir la renuncia a todos aquellos magistrados contra quienes existían cargos concretos de deshonestidad o negligencia. De esta manera, se respetaría la institución y se mejoraría su funcionamiento. Sin tomar en consideración estas tratativas, el Gobierno decretó la reforma judicial y destituyó a los jueces supremos, al mismo tiempo que designaba sus reemplazantes manu militari.

Entre tanto, vale la pena recordarlo, las relaciones del dictador con los jueces eran tensas, en especial con ocasión de las ceremonias oficiales judiciales en las que éste concurría tradicionalmente, como la Apertura del Año Judicial. En la de 1969, el Presidente de la Corte Suprema saliente, como lo cuenta en sus Memorias, dudó sobre cómo debería referirse a “la

revolución”: el silencio absoluto, el elogio o la crítica. Optó por la tercera, pero cuidando, en consideración a sus relaciones familiares con el Presidente de la República depuesto, de no excederse ni dar lugar a que se considere que lo hacía por “rencor familiar” y no por “autoridad moral”.

Actitud escogida después de indagar, sobre los “antecedentes” de los discursos de sus predecesores que se habían enfrentado a situaciones semejantes. Así, constató que en “1931 el Dr. Ulises Quiroga en su memoria no mencionó la revolución del 22 de agosto del año anterior ni formuló objeción a la separación de los vocales a quienes se había acusado de injerencia política. En 1949, el Dr. Felipe Portocarrero elogió la revolución de Odría, refiriéndose a ella en tono encomiástico; más tarde como Presidente de la Suprema ofreció un banquete a la Junta Militar presidida por el general Odría, de quien posteriormente fue embajador. En su memoria de 1963, el doctor Roberto Garmendia hizo alusión al golpe militar de julio del 62, pero como estaban convocadas las elecciones para junio de 1963 se limitó a formular votos para que el Perú regrese al pleno imperio de la Constitución por el cauce legal de las elecciones”.

En 1975, las Fuerzas Armadas derrocaron a Velazco Alvarado y asumió la presidencia el general Morales Bermúdez. En su discurso presidencial, anunció la convocatoria a elecciones de una Asamblea Constituyente. El objetivo era “redactar una nueva Constitución y facilitar el retorno a la institucionalidad democrática”. Puesta en vigencia la Constitución de 1979, el gobierno militar convocó a elecciones presidenciales en 1980. En las que fue elegido presidente Fernando Belaúnde. Así, se volvió al régimen constitucional.

II. Alberto Fujimori

En 1990, Alberto Fujimori fue elegido presidente. Sus relaciones con los partidos mayoritarios en el Parlamento fueron agravándose sobre todo respecto a la política económica y, así mismo a la difícil situación social, perturbada por movimientos subversivos. En abril 1992, ante el rechazo del Parlamento a atribuirle poder amplio para legislar, Fujimori lo disolvió e intervino, igualmente, el Poder Judicial y los medios de comunicación. Para esto contó con el apoyo decisivo de las Fuerzas Armadas y también con la mayor parte de los ciudadanos.

Por el contrario, los partidos políticos opositores rechazaron la ruptura del orden constitucional y las medidas arbitrarias tomadas contra las instituciones y la población. Así, el 6 de abril, los presidentes de las distintas cámaras y parlamentarios de distintos grupos políticos declararon la vacancia por incapacidad moral del Presidente conforme al art. 206 de la Constitución, convocaron al vicepresidente de la República para que asuma la presidencia y dispusieron que los responsables de la ruptura constitucional fueran sancionados.

Por su parte, en mayo, el gobierno convocó, por intermedio del Presidente del Consejo, a todos los sectores sociales al diálogo nacional por la paz y el desarrollo. En este contexto, se decretó la instauración, mediante elección popular, de una Asamblea Constituyente. Una de las primeras decisiones de esta Asamblea, en enero 1993, fue dictar una “ley constitucional”, en la que se dispuso: (1) la vigencia de la carta de 1979 dejando a salvo los decretos leyes expedidos por el gobierno y demás disposiciones contenidas en el reglamento que apruebe el Congreso constituyente demócrata; (2) la vigencia de los decretos leyes expedidos a partir del 5 de abril hasta el 30 de diciembre de 1992, en tanto no sean revisados modificados o derogados por el Congreso; y (3) declarar que Alberto Fujimori es el “jefe constitucional del Estado y personifica la nación”. Así fue constitucionalizada la situación de facto originada por el autogolpe de Fujimori y admitida la impunidad de los responsables.

III. José Pedro Castillo Terrones

Lo mismo trató de hacer el Presidente Castillo Terrones de manera burda y desafortunada. El fracaso era inevitable, primero, por no haber previsto y logrado el apoyo de las Fuerzas

Armadas y, segundo, no contar con un respaldo popular suficiente y eficaz. A diferencia de lo sucedido ante otros golpes de Estado, las instituciones, como el Poder Judicial y el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional optaron por oponerse a la orientación del Presidente Castillo, condicionada por las iniciativas de las dos primeras para investigarlo por graves delitos de función. Esta actitud aparece como una muestra de cierto avance democrático, pero bien puede constituir, por desgracia, un gesto oportunista dependiente de los intereses políticos que se defienden. Así, resulta difícil pensar que se abandonará en definitiva la idea, hasta ahora aceptada en la jurisprudencia y doctrina, de que los decretos dictados por un gobierno de facto deben ser acatados porque la dictadura. “al estar investida de funciones legislativas”, es la única forma como un Gobierno [cualquiera] puede dirigir la vida política económica y jurídica del país”.

Detenido después de haber constatado que su llamado a la rebelión contra el Congreso no había alcanzado el éxito que esperaba, fue sometido al proceso expeditivo correspondiente a los delitos in fraganti y se decretó su detención preventiva por 18 meses. Este cambio radical de actitud es el resultado de la diferencia significativa de los contextos sociales y políticos en los que se produjeron el golpe de estado de Velazco Alvarado y el autogolpe de Fujimori. Ambos triunfadores no fueron inquietados por sus actos violatorios del régimen constitucional. Castillo vencido, sufre las consecuencias de su fracaso político y de las infracciones similares a las cometidas por Velazco y Fujimori.

Los partidarios y simpatizantes de Castillo que manifiestan su descontento, sobre todo en el interior del país, padecen la represión violenta de las fuerzas del orden, al mismo tiempo que descalificados como terroristas y vándalos. Un autogolpe inaceptable de un gobierno corrupto e incompetente, una reacción desmesurada y cruenta, un congreso incapaz y constituido por grupos de intereses particulares son manifestaciones de la ingobernabilidad del país, así como de la mediocridad y ceguera de la gran mayoría de políticos.

Todo esto pone en evidencia la estrecha relación entre derecho penal y política, por más que se afirme la neutralidad de los órganos competentes para reprimir a los infractores penales.

Fribourg, diciembre 2022

Domingo García Rada, Memorias de un juez, Lima 1978

Comisión Andina de Juristas, Del golpe de estado a la nueva Constitución, Lima 1993